



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Secretaría

NÚMERO 2025046792

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LOJA EXPTE. 2025/387

*INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LOJA*

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS DE LOJA

Por medio de la presente, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2025, ha aprobado inicialmente la siguiente Ordenanza Municipal Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Loja:

“ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, en su artículo 4.1, el ejercicio de la potestad reglamentaria, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial y dentro de la esfera de sus competencias. La misma norma, en su artículo 25.2.i), otorga a los municipios competencias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo, los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en aquéllos.

PREÁMBULO:

El Ayuntamiento de Loja cuenta con una Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Loja, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 75, de fecha 22 de abril de 2009, y modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 9 de septiembre de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 188, de fecha 30 de septiembre de 2015. Tras más de 16 años desde su entrada en vigor y teniendo en cuenta tanto la reciente remodelación integral del edificio, como la evolución de los hábitos de consumo, modelos de gestión y formas de comercialización, resulta necesario redactar una nueva Ordenanza, que adapte su contenido a las nuevas demandas sociales, urbanas y económicas de la ciudad. Esta actualización normativa permitirá consolidar al mercado como un equipamiento público de referencia, plenamente conectado con su entorno y con la ciudadanía lojeña.

El presente reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad normativa conferida a los municipios por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el marco de las competencias atribuidas por su artículo 25.2.i), en materia de mercados y abastos. La presente ordenanza se ajusta

igualmente a la normativa autonómica y estatal aplicable, garantizando el principio de legalidad, seguridad jurídica y adaptación al interés general. En este contexto, el Mercado Municipal de Abastos de Loja se configura como un servicio público estratégico, cuya titularidad y gestión corresponden al Ayuntamiento, con la finalidad de promover el desarrollo comercial, económico y social del municipio.

No debe olvidarse que el actual mercado no es sólo una infraestructura comercial, sino un espacio simbólico e identitario, con una historia profundamente ligada a la vida urbana y a la actividad económica de Loja. Situado en la Plaza Joaquín Costa, en pleno centro histórico, representa una de las principales superficies públicas del municipio, con vocación de centralidad, cohesión social y dinamización del entorno urbano. Su rehabilitación se enmarca dentro de una estrategia global de regeneración del centro histórico, fortalecimiento del tejido comercial y mejora de la calidad del espacio público.

El entorno del mercado se encuentra hoy en una fase clave de transformación, que ofrece una oportunidad única para su revitalización. Su reactivación, acompañada de la reurbanización de la Plaza Joaquín Costa y la Calle de las Tiendas, permitirá recuperar uno de los ejes históricos de la ciudad y favorecer un modelo de ciudad más amable, accesible y centrado en las personas. Las políticas municipales de impulso al emprendimiento, la innovación comercial, el apoyo al producto local y la activación del comercio de proximidad constituyen la base para una nueva etapa de desarrollo, orientada al bienestar ciudadano, la sostenibilidad y la generación de empleo.

El nuevo mercado se concibe así como un ágora contemporánea, un espacio vivo, flexible y plural donde confluyen la compra diaria, la gastronomía, la cultura, el ocio, el turismo y la vida comunitaria. Un mercado donde se pueda comprar, pasear, degustar, descubrir y compartir. Donde convivan los puestos de productos frescos con proyectos de restauración, iniciativas emprendedoras, experiencias gastronómicas y actividades culturales. Un espacio abierto a la innovación y a la tradición, pensado tanto para los lojeños como para quienes visitan la ciudad.

Esta ordenanza no solo regula jurídicamente el funcionamiento del mercado, sino que constituye también una herramienta de transformación urbana, económica y social. Establece un modelo de gobernanza transparente, eficiente y participativo, al servicio de los intereses generales de Loja. Porque el mercado es un reflejo de la ciudad, de su cultura, de sus valores. Y porque Loja, el centro, el mercado, están vivos cuando los lojeños lo viven.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Se sujet a las disposiciones de la presente Ordenanza el Mercado de Abastos de la ciudad de Loja, entendiéndose por tal el centro de abastecimiento público de tipo mercantil de venta al por menor, de hostelería, y en su caso, de prestación de servicios, sito en el inmueble de titularidad municipal que se ubica en la Plaza Joaquín Costa de Loja, y en el que se agrupan establecimientos minoristas y de hostelería para realizar operaciones de venta al consumidor en los puestos de venta establecidos y otorgados por el Ayuntamiento de Loja en régimen de concesión o licencia.

Artículo 2.- Naturaleza del servicio.

1.- El Mercado Municipal tiene la condición de bien de dominio público afecto a un servicio público y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en él, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

2.- Para la gestión de dicho Mercado, que en todo momento será de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Loja podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.

3.- Los concesionarios de los puestos de venta del Mercado, cualquiera que sea la forma de gestión, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

Artículo 3.- Nomenclátor de puestos.

El Ayuntamiento de Loja elaborará y mantendrá actualizado el nomenclátor de puestos del Mercado Municipal, que incluirá la numeración, superficie, ubicación y actividad autorizada de cada unidad comercial. Este nomenclátor se incorporará como anexo a la presente ordenanza y se actualizará mediante resolución del órgano competente siempre que se produzcan modificaciones estructurales, redistribuciones o cambios de actividad.

Se establece que, sin perjuicio de la clasificación general de actividades recogida en el nomenclátor del

Mercado Municipal de Loja, las unidades comerciales podrán ser destinadas a actividades diferentes a las tipificadas, previa autorización del órgano competente municipal, siempre que estas resulten estratégica y comercialmente atractivas, aporten una diversificación cualitativa a la oferta global del mercado y actúen como elementos dinamizadores del conjunto, evitando duplicidades innecesarias respecto a actividades ya existentes. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la reiteración de determinadas actividades cuando así lo aconsejen los hábitos de consumo de la población local o comarcal, siempre que exista una demanda contrastada y se garantice el equilibrio del mix comercial. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de introducir las adaptaciones que considere necesarias por razones de interés público o general.

Artículo 4.- Destino del Mercado.

El Mercado Municipal de Abastos tiene por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, así como la actividad de hostelería. Sin perjuicio de estos destinos principales, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de favorecer una oferta más completa a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el Mercado Municipal no dé lugar a problemas sanitarios y/o de seguridad ni represente dificultades en el funcionamiento de este.

Artículo 5.- Órganos y competencias.

1.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) La supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal y la creación de nuevos mercados.
- c) La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- d) Las demás que le atribuyan las leyes y no estén conferidas al Alcalde.

2.- Es competencia del Alcalde:

- a) Imponer las sanciones por infracción del régimen disciplinario.
- b) Autorizar las fechas y horarios de apertura en domingos y festivos, según calendario fijado por la Administración competente.
- c) Autorizar el cambio de actividad, con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.
- d) Modificar o ampliar los epígrafes de productos autorizados para su venta en el Mercado.
- e) Todas aquellas no atribuidas por la Ley o esta Ordenanza al Pleno de la Corporación.

3.- Es competencia del órgano de contratación de cada procedimiento de licitación o de autorización provisional que se tramite la adjudicación y transmisión de las concesiones correspondientes a los puestos de venta del Mercado.

4.1.- Podrá constituirse una Comisión Mixta del Mercado, como órgano consultivo y asesor, cuyas decisiones no serán vinculantes, e integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o el concejal en quien delegue, que presidirá la comisión y dirimirá los empates con su voto de calidad.
- b) Uno o dos concejales designados por la Alcaldía.
- c) Un representante de cualquier entidad o asociación legalmente constituida que opere en el ámbito del comercio de Loja.
- d) Una persona titular de derechos sobre puestos de venta u otros espacios del mercado, designada por el órgano competente de cualquier asociación que opere en el ámbito del comercio de Loja.
- e) Un técnico de mercados del Ayuntamiento de Loja, que actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto.

4.2.- La Comisión Mixta se reunirá, como mínimo, tres veces al año.

4.3.- Serán funciones de la Comisión Mixta:

- a) Velar por el correcto mantenimiento y gestión del mercado.
- b) Supervisar y controlar la ejecución de los planes, proyectos y presupuestos necesarios para la adecuada gestión del mercado.
- c) Controlar la calidad de todas las actuaciones que se realicen en el mercado, sean de la naturaleza que sean.
- d) Proponer planes de mejora, modificación de instalaciones o reparaciones del mercado, así como la gestión del plan de residuos, y realizar su seguimiento.

e) *Proponer modificaciones parciales o temporales del calendario y horario de funcionamiento del mercado establecidos en la presente ordenanza, especialmente en lo relativo a turnos vacacionales y horarios especiales, y exigir su cumplimiento.*

f) *Debatir la estrategia y políticas del mercado y elevar propuestas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento a través del concejal o concejala responsable del servicio de mercados, salvo que este haya delegado la competencia para tomar las decisiones oportunas.*

g) *Controlar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad alimentaria, prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y seguridad ante emergencias.*

h) *Elaborar anualmente un balance del mercado.*

Artículo 6.- Prerrogativas municipales.

La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniéndose a razones de interés público, establecer las medidas que estime pertinentes dirigidas a asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia, así como la protección de los derechos e intereses de consumidores y usuarios.

Artículo 7.- Prohibiciones generales.

Queda prohibida:

a) *La venta no sedentaria en el recinto interior del Mercado Municipal, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por los Agentes de Policía Local, mediante la correspondiente acta, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.*

b) *La venta al por mayor de los artículos que se expendan en el Mercado.*

c) *Realizar dentro del Mercado Municipal toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de este, inclusive causar molestias a los consumidores mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Local para impedir su desarrollo.*

d) *El uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada unidad comercial o del centro comercial en su conjunto, y en cualquier caso todo uso de publicidad que carezca de autorización municipal.*

e) *La entrada y permanencia de animales en el recinto interior del Mercado, excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.*

f) *Utilizar recipientes o medios de transporte que puedan ocasionar deterioro del pavimento del mercado.*

g) *Re-congelar los alimentos.*

h) *Vender como frescos productos que son congelados.*

i) *La venta de artículos no autorizados a cada concesionario, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.*

Artículo 8.- Tablón oficial de anuncios.

En el Mercado Municipal de Abastos existirá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en lugar visible, y en el que se fijarán cuantas disposiciones de régimen interior o carácter general se consideren de interés tanto para los usuarios del servicio como para los titulares de los puestos de venta.

En dicho Tablón Oficial de Anuncios podrá fijarse información a instancia de las asociaciones de consumidores y usuarios de la localidad, siempre que esté relacionada con el servicio de Mercado y previa comunicación al funcionario responsable del mismo.

Artículo 9.- Libro de reclamaciones.

1.- *Todos los titulares de puestos de venta y hostelería deberán contar con un libro de Quejas/Reclamaciones, a disposición de los consumidores del mercado, para que puedan expresar las quejas o sugerencias que estimen convenientes en relación con el funcionamiento del puesto de que se trate.*

2.- *El funcionario encargado de la administración del Mercado deberá ser informado por los titulares de los puestos de venta y hostelería, o establecimientos de prestación de servicios de todas las quejas/reclamaciones interpuestas por los usuarios del mercado. Asimismo, este funcionario deberá poner en conocimiento del Concejal competente, las reclamaciones que se hubieran presentado por los consumidores, durante los cinco días siguientes a contar desde que aquéllas se hubieran producido.*

TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.- PUESTOS DE VENTA, HOSTELERÍA Y SERVICIOS E INSTALACIONES COMUNES

Artículo 10.- Concepto de puestos de venta, hostelería y servicios.

Se consideran puestos de venta, hostelería y prestación de servicios aquellas dependencias ubicadas en el Mercado de Abastos, destinadas a la venta minorista al público, a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, o a la actividad de hostelería, estando sujeta su utilización por los particulares al régimen de concesión demanial o de autorización provisional.

Artículo 11.- Régimen de uso de las zonas comunes del mercado

1. Definición y finalidad.

Se consideran zonas comunes del mercado municipal aquellos espacios no adscritos a puestos o servicios específicos, destinados al tránsito, estancia y uso compartido por comerciantes, clientes y visitantes. Estas zonas podrán ser utilizadas para actividades que fomenten la dinamización comercial y social del mercado, siempre que se garantice el normal funcionamiento de las actividades ordinarias y se cumplan las condiciones de seguridad, accesibilidad y salubridad.

2. Taquillas inteligentes.

Dentro de las zonas comunes del mercado, se encuentran las taquillas inteligentes. Se trata de un servicio digital destinado a facilitar la recogida flexible de productos adquiridos en el mercado, tanto en horario comercial como fuera de él, fomentando la modernización y mejora de la experiencia de compra. Su uso está reservado a comerciantes y clientes del mercado, y deberá realizarse de forma responsable, y conforme a las normas de seguridad, higiene y protección de datos, quedando prohibido el depósito en ellas de productos perecederos sin refrigeración, materiales peligrosos o mercancías ajenas a la actividad del mercado. El Ayuntamiento podrá regular el acceso, los plazos de uso y, en su caso, las tarifas aplicables a su uso, siendo responsable del mantenimiento y correcto funcionamiento del sistema. El mal uso de este servicio podrá conllevar la suspensión del acceso, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.

3. Usos autorizados.

Las zonas comunes podrán albergar, previa autorización del órgano competente, las siguientes actividades:

- a) Degustaciones, catas y presentaciones de productos vinculados a las actividades del mercado.
- b) Eventos culturales, educativos o recreativos que contribuyan a la promoción del mercado y sus productos.
- c) Instalación temporal de mobiliario auxiliar (mesas, sillas, expositores) para el desarrollo de las actividades autorizadas.
- d) Otras actividades que, a juicio del órgano competente, resulten compatibles con la naturaleza y fines del mercado.

4. Condiciones de uso.

El uso de las zonas comunes estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las actividades deberán ser compatibles con la actividad principal del mercado y no obstaculizar el tránsito de personas ni el acceso a los puestos.
- b) Los responsables de las actividades deberán garantizar la limpieza y el mantenimiento del espacio utilizado, así como la retirada del mobiliario y residuos generados.
- c) Las actividades deberán cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad, accesibilidad y sanidad.
- d) En caso de instalación de estructuras o elementos fijos, se requerirá la autorización expresa del órgano competente.

5. Procedimiento de autorización.

Las solicitudes para el uso de las zonas comunes deberán presentarse ante el órgano competente con una antelación mínima de 15 días hábiles, acompañadas de una descripción detallada de la actividad, fechas y horarios previstos, necesidades de espacio y equipamiento, y cualquier otra información relevante. El órgano competente

resolverá las solicitudes en un plazo máximo de 10 días hábiles, que podrá ampliarse otros diez días hábiles, por razones debidamente justificadas en el expediente administrativo.

6. Limitaciones y prohibiciones.

Queda prohibido el uso de las zonas comunes para actividades que:

- a) Contravengan la normativa vigente o las disposiciones de la presente ordenanza.
- b) Generen molestias o riesgos para la seguridad y salud de los usuarios del mercado.
- c) Impliquen la venta ambulante no autorizada o actividades ajenas a la naturaleza del mercado.

7. Responsabilidad y sanciones

Los responsables de las actividades autorizadas serán responsables de los daños y perjuicios que puedan derivarse de su desarrollo. El incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la concesión o licencia, y a la imposición de las sanciones correspondientes, conforme a la presente ordenanza y a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II.- ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 12.- Autoridad municipal.

La autoridad municipal en el Mercado estará representada por el Alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue.

Artículo 13.- Responsable del servicio.

La administración y funcionamiento de todos los servicios del Mercado estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde y a quien corresponderán las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación, mantenimiento y uso adecuado del edificio y sus instalaciones, solicitando de sus superiores jerárquicos la intervención, cuando proceda, de los Servicios Técnicos competentes.
- b) Controlar directamente las obras autorizadas que se realicen en los puestos de venta, hostelería y prestación de servicios del Mercado. Informar de las obras no autorizadas en los puestos de venta, hostelería, y prestación de servicios, a fin de que se inicie el correspondiente expediente sancionador.
- c) Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discurra por los cauces legales, informando al órgano competente sobre el funcionamiento de estos y proponiendo cualquier clase de medidas para su mejora.
- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos de venta y transmitirlas, en su caso, a sus superiores jerárquicos.
- e) Notificar a los titulares de los puestos de venta y, en su caso, a las asociaciones de comerciantes, los actos que les afecten, dando cuenta a sus superiores jerárquicos de todo aquello relevante que acontezca, mediante la remisión de los correspondientes informes y comunicaciones.
- f) Dar cuenta a sus superiores jerárquicos de las faltas en que incurran los titulares de los puestos de venta y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en el Mercado.
- g) Dirigir el personal a sus órdenes.
- h) Requerir la intervención de los agentes de la Policía Local, cuando así fuere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- i) Facilitar la labor del personal encargado de la inspección sanitaria, miembros de la Policía Local, encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- j) Comprobar el cumplimiento por los concesionarios de los estándares mínimos de imagen comercial, sostenibilidad, uniformidad estética, digitalización o calidad de atención al cliente que determine el Ayuntamiento.
- k) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el órgano competente del Iltre. Ayuntamiento de Loja.

Artículo 14.- Personal auxiliar.

El funcionario encargado de la administración y funcionamiento del Mercado de Abastos contará con el auxilio del personal necesario que en cada caso se determine, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración Municipal y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Área responsable del mercado.

El mercado municipal estará adscrito al Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Loja, cuyo personal tendrá asignadas funciones tendentes a asegurar el normal desarrollo de su actividad, velando por que en el mismo se apliquen y cumplan los preceptos de la presente Ordenanza. Asimismo, este Área deberá velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal, residuos, derechos de los consumidores...

En caso de que desde el Área de Desarrollo Económico se estime necesario, se podrá regular y aplicar un procedimiento de control periódico de calidad a los titulares de concesiones o licencias sobre los puestos de venta.

El Ayuntamiento se reserva la opción de adscribir el mercado municipal a un área distinta, por motivos debidamente justificados.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 16.- Órganos competentes y funciones.

La inspección técnica e higiénico-sanitaria del Mercado y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento, o del área que en su caso se designe por el órgano competente, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

- a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todos los puestos de venta y hostelería, instalaciones y dependencias del Mercado, así como del personal que manipule productos alimenticios.*
- b) Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en el Mercado, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.*
- c) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.*
- d) Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expositoras.*
- e) Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.*
- f) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.*
- g) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.*
- h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el Mercado, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que pueden cometerse.*
- i) Exigir la limpieza suficiente del mercado, y su periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.*
- j) Cualquier otra que le atribuya la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.*

Artículo 17.- Inspección y decomiso.

1.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases etc.

2.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericial contradictoria conforme a la legislación aplicable.

3.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el órgano competente, al objeto de que no pueda consumirse, y se trasladará al almacén de decomisos.

CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Artículo 18.- Días de funcionamiento.

1.- Con carácter general se establecen como días de funcionamiento del Mercado Municipal todos los días del año.

2.- En cada procedimiento de licitación que se tramite por el Ayuntamiento de Loja, se concretarán los días

de apertura de cada uno de los puestos de venta, hostelería y prestación de servicios, en función de su destino y características particulares.

Artículo 19.- Horarios.

1.- *El horario ordinario mínimo de atención al público será de lunes a jueves desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas, y de viernes a domingo desde las 08:00 horas, hasta las 02:00 horas.*

2.- *El horario de funcionamiento del mercado será de lunes a jueves desde las 07:00 horas hasta las 21:00 horas, y de viernes a domingo desde las 07:00 horas hasta las 03:00 horas.*

3.- *No obstante, los concesionarios podrán ser autorizados por el funcionario encargado de la administración del Mercado, para la descarga de género y realización de trabajos de mantenimiento de sus puestos de venta y hostelería, antes o después de las horas señaladas.*

4.- *El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración o ampliación del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o festividades de gran relevancia, tales como Fiestas Patronales, Semana Santa o Navidad.*

Artículo 20.- Operaciones de venta.

1.- *Las operaciones de venta en el Mercado será al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.*

2.- *El precio final, incluido el I.V.A. Y otros impuestos, se expresará en kilogramos, litros o metros, sin que pueda anunciarse el precio en fracciones de estas unidades, salvo los artículos exceptuados en los Anexos I y II del Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre.*

Artículo 21.- Responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento no será responsable por las pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

Artículo 22.- Disposiciones sobre higiene.

1.- *Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de los puestos de venta en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de estas en cubos o cualquier otro recipiente.*

2.- *Durante el horario de atención al público, los vendedores estarán obligados a depositar los residuos que generen en bolsas de plástico con cierre total, resistentes al desgarro, con una capacidad máxima de 50 litros, eliminando los residuos líquidos existentes.*

3.- *A la hora del cierre del Mercado, recogerán los residuos generados y los depositarán en el lugar indicado por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso se pueda transportar basura por el interior del Mercado en el horario de atención al público.*

4.- *Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva los residuos producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.*

5.- *Una vez finalizado el horario de atención al público, no se dejará en los puestos de venta ni en sus aledaños, sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.*

CAPÍTULO V.- OBRAS. INSTALACIONES Y SERVICIOS.

Artículo 23.- Autorización municipal.

No podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de venta del Mercado sin previa autorización municipal.

Artículo 24.- Reversión de las obras al Ayuntamiento.

1.- *Cuántas obras e instalaciones se realicen en los puestos de venta y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado, quedarán de propiedad municipal al finalizar la concesión.*

2.- Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 25.- Obras a cargo del Ayuntamiento.

1.- Correrán a cargo del Ayuntamiento, las obras de construcción y mantenimiento de puestos de venta que se encuentren vacantes, y las de mantenimiento y mejora de las instalaciones auxiliares.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario. Esta suspensión no determinará más indemnización a favor del o de los concesionarios afectados que la reducción del canon que vinieren obligados a pagar como tales en proporción al tiempo de duración de dichas obras.

3.- De igual modo, si la realización de las mencionadas obras obligara a la eliminación de puestos de venta, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado, sin derecho a indemnización alguna, o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación, a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

4.- Si las obras antes indicadas obligaran a reducir la superficie del puesto de venta y hostelería de algún concesionario o autorizado, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho reducción del canon. Si la reducción fuera superior al diez por cien de la superficie útil de la unidad, el concesionario tendrá derecho a una reducción del canon en proporción a la superficie útil que se le haya minorado.

5.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en los puestos de venta de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a los criterios que en cada momento apruebe el Iltre. Ayuntamiento de Loja.

Artículo 26.- Obras a cargo de los concesionarios.

1.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de reforma y adaptación de los puestos de venta que tuvieran adjudicados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos de venta e instalaciones.

2.- Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, quienes deberán presentar en la Gerencia de Urbanismo, planos y memoria de las obras a efectuar junto a la solicitud de licencia de obras, así como cualquier otra documentación que a tal efecto le sea requerida por aquella.

3.- Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia o por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

4.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación y mantenimiento, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal, pudiendo acordar el Ayuntamiento su ejecución subsidiaria con cargo al concesionario.

5.- Serán de cuenta de los concesionarios los gastos individuales de suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de estos, y los gastos de instalación de contadores y elementos auxiliares.

TÍTULO II.- RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA, HOSTELERÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 27.- Naturaleza y objeto.

1.- *La explotación de los puestos del Mercado de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo previsto en los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, por lo que está sujeta a concesión demanial, y el concesionario deberá abonar el canon o tributo que corresponda al Ayuntamiento, conforme a la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.*

2.- *El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo uno de los puestos de venta, hostelería y prestación de servicios del Mercado, con la facultad y obligación de destinar a la venta minorista los artículos de venta autorizados, o a la hostelería.*

Artículo 28.- Concesión administrativa.

1.- *Las concesiones demaniales sobre los puestos de venta del Mercado se otorgarán en régimen de concurrencia, mediante procedimiento abierto, donde cualquier interesado podrá presentar una proposición, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que en cada momento apruebe el Ayuntamiento, quedando excluida toda negociación de los términos de la concesión.*

2.- *La concesión para la ocupación de puestos de venta del Mercado de Abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio o la hostelería, que deberá adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento.*

3.- *Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas económicamente más ventajosas deberá atenderse a uno o varios criterios de adjudicación vinculados al objeto de la concesión, que se determinarán en los procedimientos de licitación que se convoquen por el Ayuntamiento de Loja.*

4.- *No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que se definen en cada pliego.*

5.- *Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes.*

6.- *Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso un licitador individualmente o junto a su cónyuge podrán resultar adjudicatarios de más de un puesto de mercado.*

Tampoco podrán resultar adjudicatarias de más de un puesto aquellas personas jurídicas en las que más del 50 % del capital social de cada una de las mismas sea titularidad de miembros de la misma familia hasta primer grado.

En caso de que un concesionario, sea persona física o jurídica, este interesado en un puesto de mercado diferente, deberá, con anterioridad a la formalización de la nueva concesión, renunciar al puesto del que era titular previamente.

Artículo 29.- Concesionarios.

1.- *Sólo podrán ser concesionarios de los puestos de venta las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones económico-administrativas que en cada momento apruebe el Ayuntamiento.*

2.- *No podrán ser titulares:*

a) *Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.*

b) *Los que hayan sido sancionados por defraudación en la calidad o cantidad de los géneros vendidos y/o por infracciones en materia de consumo y contra los legítimos intereses de los consumidores y usuarios, en los últimos tres años.*

No obstante, en los casos en que la sanción se haya impuesto por sentencia penal firme, se estará a al plazo dispuesto en la misma. En los casos en los que la sentencia no haya establecido plazo, no podrán ser titulares los que hayan sido sancionados en los últimos cinco años.

c) *Los que estén incursos en alguna prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.*

3.- *Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios de que se trate están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus*

propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Artículo 30.- Plazo de las concesiones.

El plazo de duración de las concesiones demaniales se fijará en cada procedimiento de licitación tramitado por el Ayuntamiento, atendiendo a la normativa vigente en cada momento y a criterios de interés público. Transcurrido el plazo de concesión el puesto de venta se considerará vacante.

Artículo 31.- Explotación directa.

1.- La explotación de los puestos de venta se hará directamente por los titulares de la concesión, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2.- Cuando la concesión se hubiere otorgado a favor de persona jurídica, por ésta se designará a las personas que, en representación de esta, ejerzan la actividad en la unidad comercial, las cuales deberán cumplir los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación.

3.- El Ayuntamiento podrá en todo momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y a tal efecto recabar del concesionario toda aquella documentación que estime necesaria.

CAPÍTULO II.- DE LA TRANSMISIÓN DE TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

Sección Primera: Normas Comunes

Artículo 32.- Transmisión de las concesiones.

1.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales podrá transmitirse a terceros, tanto inter vivos como mortis causa, previa autorización del Ayuntamiento, en los supuestos y con los requisitos que se señalan en el presente Capítulo.

2.- Será requisito para poder trasmitir la concesión inter vivos una antigüedad mínima de dos años como concesionario, excepto casos de fuerza mayor o de adquisición mortis causa.

3.- El Pleno de la Corporación podrá denegar las solicitudes de transmisión por razones de interés público o debidamente motivadas.

Artículo 33.- Régimen general.

1.- Los concesionarios adquirentes mediante cesión, ya sea inter vivos o mortis causa, vienen obligados a presentar junto a la solicitud de transmisión en el Registro General del Ayuntamiento, los siguientes documentos:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.

c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expedir así lo requiera.

d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

e) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.

f) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros o la acreditación de constitución de garantía definitiva, según lo que fuera exigible al transmitente y en esos mismos términos.

g) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, y de la solvencia económica o financiera, debiendo el adquirente acreditar de forma fehaciente un nivel igual o superior al del cedente, en base a los mismos criterios exigidos en su día a este último.

h) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.

i) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

j) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica.

k) Cualquier otra documentación exigida en su día al cedente, o cualquier otra que el órgano de contratación estime oportuno solicitar.

2.- En ningún caso se permitirá la ocupación de la unidad comercial y el inicio de la actividad, mientras no se haya adoptado el correspondiente acuerdo por el órgano competente.

3.- *El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión reconocida a favor del nuevo concesionario y la declaración de vacante de la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.*

Artículo 34.- Régimen de explotación.

1.- *El nuevo concesionario que lo sea en virtud de transmisión regulada en el presente Capítulo podrá explotar la unidad comercial durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el cedente comenzó la explotación.*

2.- *Las transmisiones se realizarán necesariamente por la superficie total de la unidad comercial, sin que por ningún concepto pueda cederse de fracciones de aquél.*

3.- *Las transmisiones llevarán aparejadas la obligación del cedente de abonar al Ayuntamiento el canon de la concesión, y el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas al cedente.*

Sección Segunda: Transmisión inter vivos

Artículo 35.- Beneficiarios.

1.- *La transmisión inter vivos de la titularidad de una unidad comercial podrá autorizarse a favor de:*

- a) *Los empleados del titular.*
- b) *El cónyuge no separado judicialmente o el otro miembro de la pareja de hecho debidamente inscrita.*
- c) *Los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta descendente.*
- d) *Otras personas físicas o jurídicas sin vinculación con el titular.*

En todos los casos, el cedente deberá aportar documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, y de la solvencia económica o financiera, debiendo el adquirente acreditar de forma fehaciente un nivel igual o superior al del cedente, en base a los mismos criterios exigidos en su día a este último. La transmisión requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, y se valorará especialmente que el nuevo titular contribuya a la mejora de la oferta comercial, la profesionalización de la actividad y el atractivo del mercado.

2.- *En el caso de los empleados del titular, estos deberán acreditar su relación laboral mediante copia del contrato de trabajo y los documentos oficiales correspondientes (TC2), con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.*

Artículo 36.- Solicitud.

La transmisión inter vivos se iniciará mediante petición escrita del cedente y del cedente, suscrita por ambos y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, acompañándose los siguientes documentos:

- a) *En caso de existir vínculo personal o laboral, documento acreditativo de la relación de parentesco o, en su caso, de la relación laboral entre el cedente y el cedente. En caso de no existir vínculo directo, documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional y de la solvencia económica o financiera del cedente, debiendo acreditar un nivel igual o superior al del cedente, conforme a los criterios establecidos por el órgano competente).*
- b) *Datos de la unidad comercial: número o números y artículos de venta.*
- c) *Documento acreditativo del pago del canon correspondiente.*
- d) *Los documentos relacionados en el artículo 39 del presente Capítulo.*
- e) *Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.*
- f) *Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- g) *Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica.*

Artículo 37.- Plazo de resolución.

En el plazo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, el órgano competente deberá adoptar el correspondiente acuerdo previos los informes o dictámenes que considere oportunos, notificando el acuerdo a ambas partes.

Sección Tercera: Transmisión Mortis Causa

Artículo 38.- Herederos o legatarios.

1.- *En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de acuerdo con las normas que, sobre la sucesión, vienen establecidas en el Código Civil. Cuando el heredero o legatario sea menor de edad o incapacitado serán representados a todos los efectos por quienes ostente la patria potestad o por sus tutores legales.*

2.- *Si los derechos hereditarios correspondieran a varias personas, éstas deberán determinar quién ha de suceder en la titularidad, verificándose por comparecencia de todos los interesados ante el Secretario General del Ayuntamiento o ante el funcionario que éste designe.*

3.- *A falta de herederos o de no solicitar estos la titularidad de la concesión, ésta se declarará vacante.*

Artículo 39.- *Solicitudes.*

La transmisión “mortis causa” se iniciará mediante petición escrita del interesado o de sus representantes legales, que deberá formularse en el plazo máximo de seis meses u otro más amplio en caso de fuerza mayor, a contar desde la fecha de defunción del causante, ante el Registro General del Ayuntamiento en el que, además de consignar los datos señalados en el artículo 39, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) *Certificado de defunción del concesionario.*
- b) *Escritura pública de adjudicación de la herencia.*
- c) *Documento expedido por la Oficina de Recaudación ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento a nombre del interesado y del anterior titular.*
- d) *Documento acreditativo del pago del canon.*

Artículo 40.- *Plazo de resolución.*

En el plazo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, el órgano competente deberá adoptar el correspondiente acuerdo previos los informes o dictámenes que considere oportunos.

CAPÍTULO III.- DE LOS TRASLADOS DE PUESTOS DE VENTA

Artículo 41.- *Traslados.*

1.- *Finalizado el correspondiente procedimiento de concesión de unidades comerciales vacantes, podrá acordarse el traslado de los concesionarios desde su unidad a cualquier otra que se encuentre vacante, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.*

2.- *El traslado entre puestos de venta podrá realizarse de oficio o a instancia de interesado.*

3.- *Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá trasladar de oficio a los concesionarios a emplazamientos alternativos al mercado, por motivos como pueden ser la realización de obras de conservación y mejora del mercado, o por causas de interés público o fuerza mayor.*

Artículo 42.- *Procedimiento de oficio.*

1.- *Las unidades comerciales vacantes podrán ser ofertadas por el Ayuntamiento a los concesionarios existentes, mediante requerimiento practicado a cada uno de ellos, en el que se hará constar el número de unidades vacantes, con expresión de su superficie y ubicación en el Mercado de Abastos, así como indicación de plazo para su solicitud y relación de la documentación que deban aportar.*

2.- *Dentro del plazo fijado, los concesionarios interesados en traslado de unidad comercial deberán presentar su solicitud con indicación de la unidad que tienen concedida y de la interesada, adjuntando la documentación requerida a tales efectos.*

3.- *Si dos o más concesionarios estuviesen interesados en traslado a la misma unidad comercial, sus solicitudes se resolverán atendiendo al criterio de la mayor antigüedad como titular de una concesión y, en caso de igual antigüedad, por sorteo.*

4.- *Las solicitudes presentadas deberán resolverse por el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización del plazo conferido al efecto.*

Artículo 43.- Procedimiento a instancia de parte.

1.- *Los concesionarios interesados en traslado entre unidades comerciales podrán solicitar el mismo al Ayuntamiento, mediante solicitud dirigida al órgano competente, salvo que exista un procedimiento de concesión en trámite y/o que el Ayuntamiento haya ofertado las unidades vacantes a todos los concesionarios con carácter general.*

2.- *A su solicitud deberán acompañar la documentación acreditativa exigida.*

3.- *Una vez recibida la solicitud, el Ayuntamiento hará pública tal circunstancia en la forma que se determine por el órgano competente, bien por comunicación individual a cada uno de los concesionarios, bien por publicación colectiva en el Tablón de Anuncios del Mercado Municipal de Abastos, para que en el plazo de diez días hábiles aquellos concesionarios interesados en la unidad vacante puedan presentar sus correspondientes solicitudes.*

4.- *Si dos o más concesionarios estuviesen interesados en traslado a la misma unidad comercial, sus solicitudes se resolverán atendiendo al criterio de la mayor antigüedad en sus respectivas concesiones y, en caso de igual antigüedad, por sorteo. valorar elementos cualitativos como la actividad desarrollada, la complementariedad comercial o el plan de mejora.*

5.- *Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la presentación de la solicitud.*

Artículo 44.- Requisitos.

Tanto en los procedimientos de oficio como en aquellos iniciados a instancia de parte, los concesionarios deberán aportar a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite que no han perdido ninguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- b) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local.
- c) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica.
- e) Documento acreditativo del pago del canon.

Artículo 45.- Permuta.

1.- *El Ayuntamiento podrá autorizar el cambio entre unidades comerciales a aquellos concesionarios que lo soliciten.*

2.- *A tal efecto, ambos concesionarios deberán dirigir solicitud conjunta al órgano competente, debidamente rubricada por ambos, con indicación de las unidades comerciales que pretendan permutar, y acreditación de los requisitos expresados en el artículo anterior de cada uno de los solicitantes.*

3.- *Las solicitudes deberán resolverse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su presentación.*

Artículo 46.- Régimen de explotación.

1.- *El concesionario podrá explotar la nueva unidad comercial durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que se formaliza el traslado o permuta.*

2.- *Los trasladados de unidades comerciales llevarán aparejadas la obligación del adquirente de abonar al Ayuntamiento el canon vigente en el momento de producirse aquélla.*

CAPÍTULO IV.- DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CONCESIÓN

Artículo 47.- Causas de extinción.

Las concesiones para la explotación de los puestos de venta en el Mercado Municipal de Abastos se

extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó y, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Jubilación del titular de la concesión, salvo en los supuestos de jubilación activa.
- c) Causas sobrevenidas o excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Transmisión no autorizada de la unidad comercial o cesión temporal de la concesión no autorizada de la unidad comercial.
- e) Desafectación del bien de dominio público.
- f) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- g) Permanecer el puesto cerrado o sin servicio de venta al público, por más de un mes, por más de tres períodos anuales de siete días cada uno o por dos anuales superiores a siete días, salvo causa justificada de fuerza mayor a criterio del órgano contratante de cada procedimiento de licitación. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal del puesto.
- h) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias y/o de limpieza e higiene de los puestos de venta.
- i) Falta de pago del canon de la concesión administrativa.
- j) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- k) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- l) Fallecimiento del titular de la concesión, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza, en relación con las transmisiones mortis causa.
- m) Por resolución judicial.
- n) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- ñ) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- o) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza o en el pliego de cláusulas administrativas que rija la concesión administrativa.

Artículo 48.- Declaración de la extinción y medidas cautelares.

1.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo al efecto, conforme a la legislación vigente. Durante la tramitación de este, el órgano competente en la materia podrá acordar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta o la hostelería en el puesto de que se trate.

2.- Declarada la extinción, cualquiera que sea la causa, el concesionario deberá dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, el puesto correspondiente, en perfecto estado de conservación y limpieza, en el plazo que a tal efecto se le señale en la resolución.

Artículo 49.- Desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa si, dentro del plazo conferido al efecto, el concesionario no lo ha desalojado voluntariamente.

CAPÍTULO V.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 50.- Derecho de los concesionarios.

Son derechos de los concesionarios de los puestos de venta los siguientes:

- a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) Usar privativamente las mesas y sillas que hayan adquirido cada uno de ellos, sin perjuicio de que puedan alcanzarse acuerdos privativos entre los concesionarios para compartir este tipo de mobiliario, previa solicitud al Ayuntamiento, y autorización de este.
- c) Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- d) Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- e) Instalar en sus puestos de venta respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.

f) Recibir la debida protección por parte de la Administración Local para que puedan prestar correctamente el servicio, a través de sus funcionarios y agentes de autoridad.

g) En general, todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopten por los órganos municipales, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

h) Transmitir la concesión en los términos indicados en la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Obligaciones de los concesionarios.

Son deberes de los concesionarios de las unidades comerciales los siguientes:

a) Tener a disposición de los funcionarios municipales autorizados el título acreditativo de la ocupación del puesto, las facturas y/o albaranes del género a la venta, y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.

b) Adquirir las mesas y sillas que le autorice el Ayuntamiento, las cuales deberán respetar la tipología marcada por aquél.

c) Conservar en buen estado los puestos e instalaciones utilizadas.

d) Usar los puestos de venta conforme a su naturaleza y fin, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento, ni destinar la misma a mera exposición o almacenaje de productos.

e) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

f) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

g) Cuidar que sus respectivos puestos de venta y sus mesas y sillas estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación.

h) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria que requiera la actividad ejercida.

i) Satisfacer los pagos que le correspondan.

j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.

k) Resarcir al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes de este, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.

l) No colocar enseres de ningún tipo en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.

m) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión de este, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Utilizar los instrumentos de pesar y mediar ajustados a los modelos autorizados, y someterlos a las revisiones periódicas pertinentes.

ñ) Expedir tique o factura de las transacciones comerciales, anunciar los precios de venta al público de los productos expuestos según lo establecido en el artículo 22.2 y cumplir la normativa de etiquetado de estos.

o) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza, de la Autoridad Municipal o de sus agentes y del resto de la normativa aplicable.

p) Cumplir las obligaciones dimanantes de la legislación laboral, en el caso de que el servicio se preste con personal contratado por parte del adjudicatario.

q) Comunicar por escrito al Ayuntamiento las altas y bajas de los trabajadores del puesto, debiendo realizarse esta comunicación en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se produzca la situación de alta o baja del trabajador.

r) Almacenar los productos de limpieza de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.

s) No sacrificar los animales destinados a la venta en los puestos del mercado, ni efectuar en ellos operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

t) Asumir todos los gastos de electricidad, agua, tasa de basura, telefonía etc., que generen los puestos que ocupen, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán instalarse por cuenta y cargo del concesionario.

u) No permitir a los clientes manipular o tocar los productos de venta.

v) Contratar los seguros preceptivos para el desarrollo de la actividad. En todo caso, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a terceros, al puesto, a los otros puestos, o a los elementos comunes del mercado.

w) Asumir el pago de las contribuciones que pudieran generarse como consecuencia de la realización de obras en el mercado o de la ampliación de los servicios públicos existentes.

x) Respetar los estándares mínimos de imagen comercial, sostenibilidad, uniformidad estética, digitalización o calidad de atención al cliente que, en su caso, podrá imponer el órgano competente por razones de interés público.

CAPÍTULO VI. - ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Artículo 52.- Clasificación de los espacios de venta.

Este artículo tiene por objeto establecer la clasificación, definición y regulación específica de las actividades comerciales autorizadas en el mercado municipal de abastos de Loja, garantizando la diversidad, la seguridad alimentaria, el control sanitario, el fomento del comercio de proximidad y el equilibrio en la oferta comercial.

Los espacios de venta y servicios del mercado se clasifican en puestos de venta de alimentación cotidiana fresca, puestos de venta de alimentación con la posibilidad de degustación, puestos destinados al servicio de restaurante, bar y bar-restaurante y local para los servicios complementarios multidisciplinares.

Estos espacios de venta y servicios se clasifican, a efectos de la actividad, en puestos tipo A, B, C, D y E con las correspondientes denominaciones específicas, que pueden agrupar uno o más tipos de productos. Esta clasificación no es excluyente, y podrá ser actualizada por acuerdo del Ayuntamiento en función de las necesidades del servicio público y de la evolución del consumo o cuando concurren razones de interés general debidamente justificadas por el órgano competente.

Artículo 53.- Puestos tipo A.

Los puestos tipo A son aquellos que tienen asignada para la venta uno de los productos considerados esenciales en el mercado. Están consideradas actividades tipo A las siguientes:

Epígrafe 1.- Frutas, verduras y frutos secos: Comprende la venta de toda clase de frutas, verduras, hortalizas, legumbres frescas, cereales, tubérculos, setas y hierbas comestibles, en cualquiera de sus estados de conservación (frescos, secos, refrigerados o congelados). Se incluyen también los frutos secos tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuates, nueces, pasas, dátiles, castañas, así como galletas saladas, aperitivos secos, turrones, peladillas y golosinas. Esta actividad podrá incorporar la elaboración y venta de productos preparados o platos cocinados que contengan como ingrediente principal alguno de los productos citados. La degustación de estos productos dentro del mercado requerirá autorización expresa del órgano competente, conforme a la normativa aplicable.

Epígrafe 2.- Carnicería: Comprende la venta de carne de bovino, vacuno, ovino, caprino, equino, porcino, cabritos y sus derivados, en cualquiera de sus formas de conservación (fresca, refrigerada o congelada). Se incluyen despojos y embutidos frescos elaborados artesanalmente con dichas carnes, así como productos derivados, semielaborados, preparados o cocinados cuya base principal sea carnica. La degustación de estos productos dentro del mercado requerirá autorización expresa del órgano competente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en cumplimiento estricto de la normativa sanitaria.

Epígrafe 3.- Charcutería y tocinería: Comprende la venta de carne de cerdo y sus derivados: carne fresca o adobada, en cualquiera de sus formas de conservación (fresca, refrigerada o congelada), embutidos frescos, curados, adobados o cocidos, jamones, espaldas, tocino, fiambres, patés, mantecas, mantequilla, margarinas y quesos de todo tipo (frescos, curados o adobados). Se incluyen productos semielaborados y platos preparados cuya base principal sea porcina. La degustación de estos productos dentro del mercado requerirá autorización expresa del órgano competente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Epígrafe 4.- Pollería, caza y huevos: Comprende la venta de aves comestibles (pollo, gallina, pavo, pato, codorniz, perdiz, ...), conejos, caracoles de tierra, caza menor, en cualquiera de sus formas de conservación (fresca, refrigerada o congelada), y todo tipo de huevos. Los productos podrán ofrecerse enteros, troceados o preparados, y podrán incluir sus derivados o elaboraciones en fresco. Asimismo, se autoriza la venta de productos preparados o platos cocinados cuya base principal sea alguno de los productos mencionados. La degustación de estos productos dentro del mercado quedará sujeta a la previa autorización expresa del órgano competente, conforme a la normativa aplicable.

Epígrafe 5.- Pescado fresco y marisco: Comprende la venta de todo tipo de pescado, marisco y crustáceos frescos, refrigerados o congelados, así como otros productos de la pesca y la acuicultura. Se incluyen también derivados semielaborados, preparados o cocinados, cuya base principal sea alguno de los productos mencionados, así como algas comestibles y otros productos del mar, excluyéndose las conservas y salazones que correspondan a actividades específicas. La degustación de estos productos dentro del mercado requerirá autorización expresa del órgano competente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Epígrafe 6.- Congelados: Comprende la venta de toda clase de productos alimenticios congelados, envasados o a granel, incluyendo pescado, carne, verduras, platos precocinados, postres, ... Esta actividad requerirá instalaciones adecuadas que garanticen el cumplimiento estricto de la cadena de frío, conforme a la normativa sanitaria vigente. En caso de limitación de espacios comerciales de venta, los productos congelados podrán ser ofrecidos como actividad complementaria desde otros puestos, garantizado una oferta comercial atractiva.

Epígrafe 7.- Legumbres, salazones, aceitunas, encurtidos y especias: Comprende la venta de legumbres secas, cocidas o remojadas; cereales y derivados (harinas, purés, pastas); pescados salados, secos o remojados en salmuera o ahumados; aceitunas preparadas o aliñadas; encurtidos; así como especias, condimentos, infusiones, chocolates, cafés, y sopas deshidratadas. También se podrán ofrecer preparados derivados y platos cocinados cuyo ingrediente principal pertenezca a estas categorías. La degustación de estos productos dentro del mercado quedará sujeta a la autorización expresa del órgano competente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 54.- Puestos tipo B.

Los puestos tipo B son aquellos destinados a la venta de productos alimentarios listos para el consumo, que combinan la venta tradicional con la posibilidad de degustación en el propio mercado o para llevar. Estas paradas podrán utilizar los elementos comunes habilitados, siguiendo el reglamento que determine el órgano competente, y estarán orientadas a ofrecer una experiencia gastronómica atractiva y flexible, adaptada a los nuevos hábitos de consumo. Tendrán consideración preferente las propuestas orientadas a fomentar las producciones artesanales, los canales de comercialización de proximidad, la identidad cultural, la responsabilidad ambiental y el compromiso con el desarrollo integral del Poniente Granadino. Están consideradas actividades tipo B las siguientes:

Epígrafe 8.- Panadería, pastelería y masa frita: Comprende la venta de todo tipo de panes comunes y especiales, bollería, repostería tradicional y moderna, pasteles, tartas, productos de confitería, obleas, barquillos, galletas, turrones, dulces, helados, chocolates, postres y derivados, productos lácteos, miel, frutas en almíbar, en pasta o en mermelada. Se incluyen también productos derivados de masas fritas, con o sin relleno o cobertura (como churros o buñuelos), preparados de chocolate y bebidas refrescantes. Esta actividad podrá desarrollarse en modalidad de venta directa, para llevar o con degustación en el propio mercado, haciendo uso de los espacios comunes habilitados por el órgano competente. En estos casos, se requerirá autorización expresa del órgano competente y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas.

Epígrafe 9.- Platos y comidas preparadas: Comprende la venta de productos cocinados o precocinados listos para el consumo inmediato, envasados o al detalle, incluyendo gastronomía tradicional, vegetariana, internacional y saludable. Podrán ofrecerse también alimentos sometidos a simple tratamiento térmico para su servicio al momento. Esta actividad podrá desarrollarse en modalidad de venta directa, para llevar o con degustación en el propio mercado, haciendo uso de los espacios comunes habilitados por el órgano competente. En estos casos, se requerirá autorización expresa del órgano competente y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas.

Epígrafe 10.- Delicatessen, gourmet y especialidades: Comprende la venta de productos selectos, artesanos, de origen protegido o gourmet no encuadrables en otras categorías, con especial atención a elaboraciones de Loja, Poniente de Granada, Granada y/o Andalucía, valorando alimentos de alta calidad, identidad cultural, elaboración artesanal y distintivos de calidad. Esta actividad podrá desarrollarse en modalidad de venta directa, para llevar o con degustación en el propio mercado, así como autorizarse las actividades de divulgación gastronómica, haciendo uso de los espacios comunes habilitados por el órgano competente. En estos casos, se requerirá autorización expresa y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas.

Epígrafe 11.- Bodega, vinos, bebidas y abacería, con o sin degustación: Comprende la venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de calidad, con especial atención a aquellas de elaboración artesanal, de proximidad o con certificación ecológica o de origen. Se incluyen vinos, vermuts, cervezas artesanas, sidras, licores, refrescos, zumos y mostos, así como productos complementarios para su consumo (copas, utensilios, ...). Esta actividad podrá desarrollarse en modalidad de venta directa, para llevar o con degustación en el propio mercado, incluyendo experiencias gastronómicas tipo abacería. También podrá autorizarse la realización de catas, talleres, presentaciones de producto y otras acciones de divulgación gastronómica, haciendo uso de los espacios comunes habilitados por el órgano competente. En todos los casos, se requerirá autorización expresa y el cumplimiento riguroso de la normativa vigente en materia sanitaria, de consumo y, en su caso, de licencias específicas.

Artículo 55.- Puestos tipo C.

Los puestos tipo C son aquellos destinados a servicios especiales de café-bar y/o restaurante, con consumo en el propio mercado. Pueden ofrecer bebidas, tapas, bocadillos y platos elaborados, con cocina propia, y realizar actividades gastronómicas como catas o maridajes. Requieren licencia específica y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Está considerada actividad tipo C la siguiente:

Epígrafe 12.- Servicios especiales de café-bar y/o restaurante: Comprende la actividad destinada a la prestación de servicios de restauración y consumo in situ mediante barra y, si procede, servicio de mesa, ofreciendo bebidas, tapas, bocadillos y platos elaborados. Podrá disponer de cocina propia para preparar desayunos, almuerzos y cenas, o utilizar sistemas de cocinado de productos procedentes de otros puestos del mercado. Se permite la realización de catas, maridajes y actividades divulgativas vinculadas al producto local o de calidad, fomentando la

identidad culinaria del entorno, el consumo responsable y la cultura alimentaria. Será necesario contar con licencia específica para la elaboración y servicio de comidas, cumpliendo con la normativa sanitaria y de seguridad vigente.

Artículo 56.- Puestos tipo D.

El espacio comercial tipo D es aquel destinado a servicios complementarios multidisciplinares orientados a la dinamización del mercado. Se desarrollan en espacios polivalentes y pueden acoger actividades vinculadas al bienestar, la salud, la estética, la cultura, la participación ciudadana o el desarrollo local. Requiere autorización expresa del órgano competente y debe contribuir al interés público y a los objetivos estratégicos del mercado. Está considerada actividad tipo D la siguiente:

Epígrafe 13.- Se podrán autorizar, dentro del Mercado Municipal de Abastos de Loja, y en especial en el espacio destinado a usos polivalentes, actividades de servicios complementarios multidisciplinares, híbridas y flexibles orientadas a la dinamización del mercado y a su integración en la vida social, cultural, económica y comercial del municipio. Estas actividades podrán estar vinculadas al bienestar, la salud, la estética, la cultura, la conciliación, la creatividad y el desarrollo local. Asimismo, se podrán permitir otras actividades de alta capacidad de atracción al público que, a juicio del órgano competente, puedan actuar como locomotoras comerciales del mercado, siempre que se garantice su compatibilidad con el resto de usos del edificio. Su implantación deberá fomentar el atractivo del mercado como espacio de encuentro, aprendizaje, consumo responsable y prestación de servicios de proximidad, y requerirá autorización expresa del órgano competente, que tendrá en cuenta su interés público, su alineación con los objetivos estratégicos del mercado y su adecuada gestión.

Artículo 57.- Puestos tipo E.

Los puestos tipo E son aquellos destinados a la venta de productos no incluidos en las categorías A, B, C o D. Acogen actividades comerciales complementarias o singulares que no encajan en las tipologías anteriores y requerirán autorización específica del órgano competente. A Continuación, pasamos a detallar ejemplos de epígrafes considerados actividad tipo E la siguiente:

- **Dietética y nutrición especializada:** Venta de alimentos funcionales, productos para control de peso o pautas alimentarias específicas (diabetes, hipertensión, etc.).
- **Herbolario y alimentación alternativa:** Plantas medicinales, infusiones, preparados herbales, jarabes naturales y tónicos digestivos.
- **Suplementos naturales y superalimentos:** Productos como maca, espirulina, chía, cúrcuma, jengibre, bayas de goji o proteína vegetal.
- **Tienda de productos veganos o vegetarianos certificados:** Alimentos 100 % vegetales con certificación oficial, como embutidos veganos, quesos vegetales, snacks o platos preparados.
- **Productos sin gluten o para dietas especiales:** Panes, harinas, pastas y dulces sin gluten, sin lactosa, sin azúcares añadidos u otros alérgenos comunes.
- **Sustitutivos vegetales:** Alternativas a la carne, la leche o el huevo: tofu, tempeh, heura, bebidas vegetales, etc.
- **Tienda de productos ecológicos o biológicos certificados:** Venta de productos con sellos ecológicos oficiales: frutas y verduras, conservas, harinas, aceites o snacks.
- **Productos de comercio justo:** Café, cacao, chocolate, azúcar de caña, té, especias, quinoa, junto con artesanía alimentaria internacional con trazabilidad ética.
- **Productos silvestres o cultivados del entorno en relación a hongos y trufas:** Setas deshidratadas o naturales, hongos y trufas, boletus, níscalos, etc.

En caso de que un concesionario solicite la venta de artículos no previstos en los epígrafes anteriores, el órgano competente estudiará la viabilidad de la solicitud, y resolverá de conformidad con el interés público.

Artículo 58.- Modificación de epígrafes.

El Órgano competente del Exmo. Ayuntamiento de Loja podrá modificar o ampliar los anteriores epígrafes de productos autorizados de conformidad con la legislación vigente sobre la materia en cada momento, previos los dictámenes e informes que considere oportunos.

Artículo 59.- Productos prohibidos.

Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto prohibido por la legislación estatal y autonómica.

Artículo 60.- Concurrencia de productos.

1.- En una misma unidad comercial podrán comercializarse, simultáneamente, productos encuadrados en dos epígrafes distintos entre los siguientes:

a) Carnicería (epígrafe 2), charcutería y tocinería (epígrafe 3), y pollería (epígrafe 4)

2.- Cualquier otra concurrencia de productos autorizados no contemplada en el apartado anterior, será valorada por el órgano competente.

Artículo 61.- Alteración de actividad.

1.- Si durante el período de vigencia de la concesión, el concesionario interesara la modificación de los productos de venta autorizados para los que inicialmente se otorgó aquella, deberá solicitarlo con antelación suficiente mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y al que deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la concesión otorgada.

b) Documento acreditativo de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Documento acreditativo del pago del canon.

2.- Recibida la solicitud por el órgano competente, y si no precisara subsanación, se solicitarán los informes y dictámenes pertinentes para la adopción del oportuno acuerdo resolutorio.

3.- Si la naturaleza de los nuevos productos autorizados requiriese instalaciones adecuadas y/o especiales medidas higiénico-sanitarias, el acuerdo resolutorio se supeditará a la previa inspección de los órganos competentes en la materia, que verifiquen la correcta adecuación de la unidad comercial a los mismos.

TÍTULO III.- DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Disciplina de mercado.

1.- Se considera disciplina de Mercados el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en los Mercados.

2.- En aras de garantizar la buena organización y convivencia en el Mercado Municipal, el Ayuntamiento de Loja podrá, en su caso, aprobar un Reglamento de Régimen Interno que regule aspectos específicos como el uso de zonas comunes, horarios, limpieza, mantenimiento, logística de mercancías, seguridad, coordinación entre concesionarios, etc. Este reglamento podrá incluir también normas para servicios como cámaras frigoríficas, aparcamientos o taquillas inteligentes. En caso de no existir dicho reglamento, la Alcaldía podrá establecer, mediante resoluciones, las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del mercado, y unas relaciones fluidas y respetuosas entre sus operadores.

3.- El Ayuntamiento de Loja podrá sancionar, como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, en los términos del Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.

4.- El Ayuntamiento realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme a los usos establecidos, y la satisfacción de estas esté dentro de los estándares de calidad del mercado.

b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos.

c) Fraudes en el peso o la medida de las mercancías objeto de comercio.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63.- Responsabilidad.

Los concesionarios serán personalmente responsables de las infracciones contra la presente Ordenanza que cometan por sí, y solidariamente con respecto a la conducta de sus parientes y asalariados, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir en vía administrativa, civil o penal por infracciones tipificadas en materia higiénico-sanitarias, disciplina de mercados, protección de consumidores, precios y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio.

Artículo 64.- Órganos competentes.

Corresponderá a la Alcaldía u órgano en quien delegue, imponer sanciones por la infracción de este Reglamento, previa instrucción del procedimiento correspondiente según la normativa de aplicación.

Artículo 65.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, aplicándose, en defecto de clasificación expresa, los criterios del art. 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 66.- Infracciones leves.

Son faltas leves:

- a) *El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia con otros concesionarios o con los usuarios del Mercado.*
- b) *La negligencia respecto del esperado aseo y limpieza de las personas y de los puestos de venta.*
- c) *El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta por un período de dos a cuatro días sin causa justificada durante el mismo año.*
- d) *El incumplimiento del horario de atención al público, así como retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.*
- e) *No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.*
- f) *No depositar las basuras debidamente protegidas en los lugares indicados a tal efecto por el Ayuntamiento.*
- g) *La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.*
- h) *Depositar envases o mercancías fuera de los puestos de venta, o utilizar éstas como almacén.*
- i) *Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como infracción grave o muy grave.*

Artículo 67.- Infracciones graves.

Son faltas graves:

- a) *Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año.*
- b) *El comportamiento, de forma reiterada, ofensivo y contrario a las normas de convivencia con otros concesionarios o con los usuarios del Mercado.*
- c) *La desobediencia ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios y a los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones.*
- d) *La modificación de la estructura o de las instalaciones de los puestos de venta, sin autorización del Ayuntamiento.*
- e) *Causar de modo negligente daños al edificio, unidad comercial e instalaciones.*
- f) *El cierre no autorizado de la unidad comercial por un período de cinco a siete días consecutivos durante el mismo año, o dos períodos de dos a siete días durante el mismo año, sin causa que lo justifique debidamente.*
- g) *La falta de posesión del documento justificativo de la procedencia de la mercancía.*
- h) *La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización al paso de viandantes.*
- i) *La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos, así como la venta de productos que no se comprendan en la denominación que tenga el concesionario autorizada de conformidad al artículo 59.*
- j) *No colocar los carteles indicativos de los precios de venta de los productos.*
- k) *La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y/o no adaptados al sistema métrico decimal.*
- l) *Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como infracción leve o muy grave.*
- m) *Emplear personal sin observar la normativa laboral vigente en cada momento de duración de la concesión.*

Artículo 68.- Infracciones muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) *Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves, en el plazo de un año.*
- b) *La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.*
- c) *Causar de modo doloso daños al edificio, unidad comercial e instalaciones.*
- d) *El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.*
- e) *El cierre de la unidad comercial por dos o más períodos superiores a siete días consecutivos durante el mismo año, sin causa justificada.*
- f) *La venta de géneros en malas condiciones o de artículos prohibidos.*
- g) *Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.*
- h) *La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.*
- i) *La manipulación de los instrumentos de peso y balanzas.*
- j) *La obstaculización a la función inspectora.*
- k) *Cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del Mercado o para los intereses municipales, y que no sea calificado como infracción leve o grave.*

Artículo 69.- Sanciones.

Salvo previsión legal distinta, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas pecuniariamente conforme a las siguientes cuantías:

- 1º.- *Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento escrito o multa desde 100,00 € hasta 700,00 €.*
- 2º.- *Las faltas graves, con multa de 701,00 a 1.500,00 €.*
- 3º.- *Las muy graves, con multa de 1.501,00 a 6.000,00 €.*

Artículo 70.- Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se determinará en función de los siguientes criterios:

- a) *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
- b) *La naturaleza de los perjuicios causados o de los beneficios obtenidos.*
- c) *La cuantía del beneficio obtenido.*
- d) *El número de consumidores y usuarios afectados.*
- e) *La adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras desde la fecha de la denuncia y con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.*

Artículo 71.- Medidas administrativas cautelares.

1º.- Sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieren dar lugar la comisión de las infracciones descritas anteriormente, se podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional, para asegurar el buen fin de procedimiento y la eficacia de la resolución que pudiera recaer y las exigencias de los intereses generales, y en orden a evitar mayores perjuicios sobre el objeto constitutivo de infracción o el mantenimiento de los efectos de ésta.

2º.- Podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:

- a) *La intervención de los artículos objeto de infracción, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.*
- b) *La suspensión de obras e instalaciones.*
- c) *Reparación por el Ayuntamiento, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.*
- d) *Cualquier otra que se considere pertinente para la defensa del interés público y de los consumidores.*

Artículo 72.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 64, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- 1.- *Para las infracciones leves, suspensión de la actividad hasta 7 días.*

2.- *Para las infracciones graves, suspensión de la actividad hasta 30 días.*

3.- *Para las infracciones muy graves, suspensión de la actividad hasta un año y/o revocación de la concesión.*

Artículo 73.- *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1.- *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.*

2.- *Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.*

3.- *La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1.- *Las concesiones de puestos de venta vacantes iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por el pliego de cláusulas que para dicho procedimiento hubiere aprobado el Iltre. Ayuntamiento de Loja, así como por el documento administrativo de formalización de la concesión administrativa.*

2.- *Los procedimientos de adjudicación de puestos de venta que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma se regirán, igualmente, por el pliego de cláusulas que en cada momento apruebe el Iltre. Ayuntamiento de Loja, que deberá observar, en todo caso, las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones de puestos de venta ya existentes mantendrán el plazo de vigencia por el que fueron otorgadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas otras normas dictadas por este Iltre. Ayuntamiento se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en las demás normas de ámbito estatal o autonómico que resulten de aplicación a esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía u órgano en quien delegue queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

ANEXO al Artículo 3.- NOMENCLÁTOR DE PUESTOS DEL MERCADO

Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos de Loja, el presente anexo recoge el nomenclátor oficial de puestos del mercado, debidamente actualizado. Este documento incluye, para cada unidad comercial, su numeración, tipología, ubicación, superficie y actividades autorizadas, tanto principales como auxiliares o complementarias.

El nomenclátor constituye una herramienta clave para la gestión del mercado, garantizando una distribución racional, equilibrada y estratégica de la oferta comercial. Permite identificar con claridad la vocación de cada puesto, adaptándose a las nuevas necesidades del sector, a la evolución de los hábitos de consumo y a los intereses generales del municipio.

Asimismo, este anexo podrá ser objeto de actualización mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Loja, en caso de reordenaciones, modificaciones estructurales o cambios en las actividades autorizadas, respetando siempre los criterios de interés público, dinamización del conjunto y diversificación cualitativa de la oferta.

Sin perjuicio de la clasificación aquí recogida, el Ayuntamiento podrá autorizar actividades distintas a las tipificadas, siempre que aporten valor añadido al conjunto del mercado, contribuyan a su revitalización y no generen duplicidades innecesarias, garantizando en todo momento la coherencia del mix comercial.

n. Puesto	tipo	Ubicación	superficie m ²	Denominación oficial del puesto	Actividad Principal Autorizada	Actividad Auxiliar o Complementaria Autorizada
1	C	Planta Baja, Pasillo A	30	Gastronomica / Degustación	Servicios especiales de café-bar y/o restaurante.	-
2	C	Planta Baja, Pasillo A	30	Gastronomica / Degustación	Servicios especiales de café-bar y/o restaurante.	-
3	B	Planta Baja, Pasillo B	15	Alimentación / Degustación / Híbrido	Bodega, vinos, bebidas y abacería, con o sin degustación.	Degustació de la actividad principal.
4	B	Planta Baja, Pasillo B	14	Alimentación / Degustación / Híbrido	Delicatessen, gourmet y especialidades (Podrá incluir: colmado, conservas y ultramarinos), con o sin degustación.	Degustació de la actividad principal.
5	B	Planta Baja, Pasillo B	14	Alimentación / Degustación / Híbrido	Despacho de comidas preparadas para llevar o listas para consumir Instit.	Degustació de la actividad principal.
6	B	Planta Baja, Pasillo B	15	Alimentación / Degustación / Híbrido	Despacho de pan, pastelería y masa frita con o sin degustación.	Masa frita.
7	A	Planta Baja, Pasillo C	14	Alimentario FRESCO	Frutas, verduras, hortalizas y frutos secos (Podrá incluir: Zumos, cremas y platos preparados originarios de la actividad).	Zumos, Cremas y platos preparados de la actividad.
8	A	Planta Baja, Pasillo C	16	Alimentario FRESCO	Congelados.	Concurrencia de las actividades tipo A 1-7.
9	A	Planta Baja, Pasillo C	21	Alimentario FRESCO	Carnicería.	Charcutería y tocinería + Platos preparados de la actividad y despojos.
10	A	Planta Baja, Pasillo D	20	Alimentario FRESCO	Carnicería.	Aves, caza menor y huevos + Platos preparados de la actividad y despojos.
11	A	Planta Baja, Pasillo D	11	Alimentario FRESCO	Legumbres, encurtidos y especias.	-
12	A	Planta Baja, Pasillo D	26	Alimentario FRESCO	Pescadería y marisquería.	-
P1L1	D	Planta +1, Vestíbulo	172,19	Servicios complementarios multidisciplinar	Desarrollo de actividades orientadas a la salud, cultura, creatividad, conciliación y dinamización local en espacio polivalente.	Uso rotativo o temporal para talleres, formación, participación ciudadana o actividades asociativas, siempre que contribuyan al interés público y cuenten con autorización expresa del órgano competente.
						”

Lo que se hace público, para que durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a esta publicación, los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias al texto de la ordenanza.

En Loja , a 04 de septiembre de 2025

Firmado por: La Teniente Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos, Érica Rodríguez Morón